



Nº 3884

Valparaíso, 28 de enero de 1993.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Senado, en sesión de hoy, rechazó un proyecto de ley propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que concede amnistía a infractores de la ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, originado en vuestro Mensaje Nº 319-325, refundido con una moción del H. Senador señor Eugenio Cantuarias Larrondo.

A S.E. el
Presidente de la
República

Lo que comunico a V.E. para los efectos previstos en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Acompaño copia fotostática del informe de la citada Comisión y de la aludida Moción.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL VALDES S.
Presidente del Senado

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA
Secretario del Senado

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/2568		
A:	02 FEB 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	H.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

CHC



12.01.93
A petición del Comité - P.D.
7 Soc, queda fase 2a. discusión

28.01.93
Reclamado



BOLETIN Nº 794-07 y Nº 883-07

INFORME DE LA COMISION DE
CONSTITUCION, LEGISLACION,
JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído
en el proyecto de ley, en
primer trámite constitucional,
que amnistía infractores de la
ley Nº 18.700, orgánica
constitucional sobre votaciones
populares y escrutinios.

Unidad Social
7/1/93

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede amnistía a determinados infractores de la ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

El presente informe recae sobre dos iniciativas similares, que la Comisión decidió tratar conjuntamente, como un solo proyecto. La primera es una moción del H. Senador señor Eugenio Cantuarias, tramitada a esta Comisión el 10 de septiembre de 1992.



La segunda es un mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a esta Comisión el 9 de diciembre de 1992.

- - -

La amnistía es un modo de extinguir la responsabilidad y la acción penales, que tiene la virtud de suprimir tanto el delito como la sanción. Sólo puede otorgarla el legislador y la ley respectiva debe iniciarse en el Senado. La amnistía sólo puede ser general, esto es, aplicable a todos los infractores de una norma penal determinada, pues de otro modo se vulneraría la garantía constitucional de igualdad ante la ley. No se amnistía a personas sino delitos.

- - -

En las elecciones municipales del 28 de junio de 1992 votaron 6.992.519 ciudadanos, de los 7.840.008 electores inscritos. La abstención, de 10,8%, es singularmente baja. Por otra parte, alrededor de dos terceras partes de quienes no concurrieron a emitir sufragio hicieron valer alguna excusa legal, tal como hallarse a más de 200 kilómetros del lugar de votación, encontrarse enfermo o fuera del territorio nacional, etc. Sin embargo, el Servicio Electoral está obligado a



formular las denuncias a los juzgados de policía local respectivos, independientemente de que se haya esgrimido alguna causal justificativa, lo que involucra gastos para el erario y una recarga de trabajo en los tribunales de policía local que a la postre se revelará como estéril.

La moción del H. Senador señor Cantuarias concede el beneficio a todas las personas que hayan infringido las obligaciones de los artículos 126 y 139 de la ley Nº 18.700, en el período comprendido entre el 1º de junio y el 1º de julio de 1992. El mensaje, en cambio, lo otorga únicamente a los infractores del segundo de dichos preceptos, que hubieren incurrido en contravención con motivo de las elecciones municipales del 28 de junio de 1992.

En otros términos, ambas iniciativas se refieren a las infracciones cometidas con ocasión de las últimas elecciones municipales, si bien la formulación del mensaje parece más precisa, ya que alude específicamente a aquellos comicios, en lugar de hacerlo a un lapso de tiempo.

Desde otro punto de vista, la moción resulta más comprehensiva que el mensaje, toda vez que



abarca también la infracción del artículo 126 de la ley Nº 18.700.

Este castiga con multa de una a diez unidades tributarias mensuales (*) y comiso la propaganda electoral ilegal, o sea, la que se hace por medio de pintura, carteles o afiches adheridos en muros exteriores de edificios y cierros, en postes, puentes, calzadas, aceras, instalaciones públicas en el mobiliario urbano, entendiéndose por tal las fuentes, estatuas, escaños, jardineras, semáforos y quioscos.

El artículo 139 penaliza también con multa -de media a tres unidades tributarias mensuales- a los ciudadanos que no votaren. Cabe tener presente que el sujeto pasivo de la carga es el ciudadano, esto es, la persona mayor de dieciocho años inscrita en el registro electoral.

El señor Presidente de la Comisión dejó constancia de que le parece incongruente que sea obligatorio votar, pero no lo sea inscribirse en el registro electoral.

(*) 1 Unidad tributaria mensual diciembre 1992 = \$ 16.365.-

Handwritten signature or initials.



Vuestra Comisión, compartiendo los objetivos planteados por los autores de las iniciativas en informe, las aprobó en general y particular a la vez, por tratarse de textos de artículo único, refundiéndolas en el siguiente precepto, que os recomienda aprobar:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Concédese amnistía a todas las personas que, con ocasión de las elecciones municipales del 28 de junio de 1992, hayan incurrido en infracción de lo dispuesto en los artículos 126 y 139 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios."

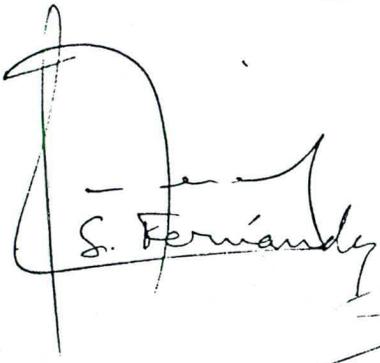
- - -



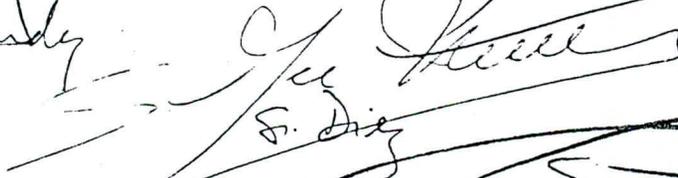
Acordado en sesión celebrada con esta fecha, con asistencia de los HH. Senadores señores Hernán Vodanovic Schnake (Presidente), Sergio Diez Urzúa, Sergio Fernández Fernández, Carlos Letelier Bobadilla y Máximo Pacheco Gómez.

Sala de la Comisión a 15 de diciembre de 1992.


S. Letelier


S. Fernández


S. Pacheco


S. Diez



FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario



Moción del H. Senador señor Eugenio Cantuarias, con la que inicia un proyecto de ley que concede amnistía a infractores que indica de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios



CONCEDE AMNISTIA A INFRACTORES QUE INDICA DE LA LEY N° 18.700, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS

10/9/70
14-1
Por Comisión
de Constitución y
15/9/70

FUNDAMENTO

El pilar fundamental del sistema democrático consiste en la representación de la voluntad soberana, libremente ejercida a través de elecciones periódicas, secretas e informadas. Por ello resulta necesario que la ciudadanía participe activamente en las decisiones en que por mandato constitucional, se debe consultar su parecer. De este modo se desprende que el "derecho de votar" de los ciudadanos tiene como legítima contrapartida la obligación de ejercer tal derecho, pues de lo contrario se desvirtuaría el sistema de representación. Es por tanto, de toda lógica exigir a la ciudadanía, incluso compulsivamente, el ejercicio activo de este deber cívico. Además nadie puede legítimamente alegar ignorancia de este mandato legal, su conocimiento se presume de derecho, de lo contrario se pondría en peligro la seguridad en el tráfico jurídico.

Sin embargo, el rigor de la ley debe necesariamente atemperarse en virtud de la aplicación de las normas básicas que emanan

CAMARA DE DIPUTADOS CHILE

de la equidad natural, ya que el "justo legal" no necesariamente corresponde simétricamente al llamado "justo real". Es por ello que los legisladores debemos estar atentos a la eficacia de las normas jurídicas, y a los motivos que llevan a importantes grupos de ciudadanos a cumplirlas.

En este sentido, consideramos que en la última elección municipal, gran parte de las personas que no concurrieron a votar, especialmente quienes lo hacían por primera vez, no lo hicieron con la intención de violar la ley, puesto que no se sentían obligadas a concurrir a las urnas, ya porque no estaban inscritas en los registros electorales o bien porque en virtud de la ley de amnistía dictada en razón de las pasadas elecciones presidenciales y parlamentarias, consideraba que esta comisión no tenía sanción.

Cabe recordar que nuestro país vivió un largo período con pocas elecciones con estas características, y no se puede esperar que por el sólo hecho de haberse verificado una elección medio año antes, todos los ciudadanos -especialmente aquellos con menor acceso a los medios de comunicación- hayan adquirido profundamente el compromiso cívico que la ley espera.

Del mismo modo y especialmente por la inmadurez propia de la juventud, falta de comunicación y otras razones, muchas personas hicieron propaganda electoral en lugares prohibidos, que si bien produce un deterioro a nuestras ciudades, al menos en esta elección mantuvo niveles aceptables.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

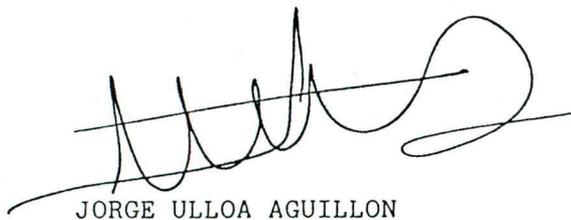
Por estas razones, proponemos un proyecto de ley que permita amnistiar a las personas que no concurrieron a votar en las elecciones municipales recién pasadas y a las que fueron multadas en el período que se indica, el último mes de las campañas, por efectuar propaganda prohibida por la ley.

Consideramos que con esta norma, y su debida difusión, se debería poner término al período normal de adaptación de los ciudadanos a un régimen democrático pleno.

Por tanto, proponemos al Honorable Senado de la República el siguiente Proyecto de Ley:

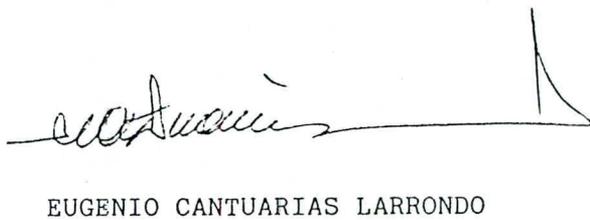
PROYECTO DE LEY

"ARTICULO UNICO: Concédese amnistía a todas las personas que hayan incurrido en infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 126° y 139° de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, en el período comprendido entre el 1° de Junio y el 1° de Julio de 1992."



JORGE ULLOA AGUILLON

Diputado



EUGENIO CANTUARIAS LARRONDO

Senador